CONTRATO DE SUMINISTRO BYS 139-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.
NIT	900.302.604-1
OBJETO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIO DETECTOR-FLAT PANEL, PARA EL EQUIPO DE RAYOS X DEL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS PROPIEDAD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
VALOR	CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($130.900.000)
PLAZO	DOS (2) MESES

El suscrito a saber, **OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.784.511**, en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVO** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, con **NIT.900.971.006-4**, nombrado mediante **Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022**, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y con acta de posesión del **día 09 de mayo de 2022.** El **SUBGERENTE CORPORATIVO**, esta delegado como **ORDENADOR DEL GASTO** hasta el *límite de ochocientos (800) SMMLV,* mediante **Resoluciones No. 513, 516 y 623 de 2021** expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, **EL SUBGERENTE CORPORATIVO** para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y por otra parte, **ROCIO MORA AVENDAÑO** también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **N.º 1.075.541.482,** expedida Aipe (Huila)**,** en su calidad **Representante Legal,** de la compañía **BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S..,** Identificada con el **N.I.T. No. 900.302.604-1,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

4. Que de acuerdo con los Estudios Previos radicados el día **04 agosto de 2022,** emitido por la **DIRECIÓN ADMINISTRATIVA,** presenta la siguiente justificación:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud es una Empresa Social del Estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica patrimonio propio de autonomía administrativa mediante el Acuerdo 641 del 2016 que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de las localidades de chapinero, Usaquén, Engativá, suba y barrios unidos prestando servicios de salud integrales y de calidad, con participación activa en la formación de talento humano y desarrollo de la investigación, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La Dirección Administrativa de la Subred Norte E.S.E, tiene dentro de sus funciones administrar, gestionar y suministrar de manera oportuna y eficiente los recursos físicos y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los procesos de la subred, garantizando su custodia y salvaguarda, es así como deben adoptarse las medidas necesarias tendientes a garantizar el cumplimiento de la misionalidad de la entidad, frente a la prestación del servicio de salud a la población del distrito capital.

Actualmente, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, cuenta con el equipo de Rayos X, para la realización de exámenes diagnósticos de patologías detectables mediante imágenes adquiridas por emisión de rayos X, servicio que se viene prestando a la población usaría de acuerdo a la necesidad de la misma haciendo uso de tecnologías antiguas, que retrasan los tiempos de entrega de resultados y genera un reproceso en la alimentación de la historia clínica digital; lo anterior, por cuanto, este equipo carece de FLAT PANEL el cual es un elemento complementario del equipo de Rayos X para digitalizar las imágenes adquiridas, optimizando el tiempo de entrega de resultados y el cargue en la historia clínica.

Por lo anterior, la dirección administrativa, con el fin de continuar garantizando la prestación de los servicios de salud de manera continua, oportuna y segura en La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., y dar

cumplimiento al estándar de dotación contemplado en la Resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", y para garantizar las condiciones técnicas de calidad de los equipos biomédicos, requiere adelantar contratación para adquirir e instalar detector-flat panel para el equipo de Rayos X, dado que actualmente este dispositivo no cuenta con este accesorio, para optimizar el funcionamiento y operatividad del mismo y generar diagnósticos oportunos, y por ende tratar las condiciones médicas de los pacientes que asistan al servicio de imágenes diagnosticas de la Subred Norte requiriendo atención mediante el uso del equipo de rayos X.

Aunado a lo anterior, es indispensable contar con el accesorio detector-flat panel, toda vez que este permite digitalizar las imágenes diagnósticas derivadas del examen que realiza el equipo de rayos X, facilitando el análisis y diagnóstico realizado por los profesionales especialistas y en cumplimiento de la Ley 2015 de 2020, frente a la interoperabilidad de la información del paciente dentro de la historia clínica electrónica.

Así las cosas, teniendo en cuenta la necesidad descrita anteriormente y en cumplimiento a lo contemplado en el Acuerdo No. 024 de 2017 "Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. modifica los acuerdos números 03 y 23 de 2016 que adopta el estatuto de contratación de la subred norte E.S.E.", numeral 9.2.1, y en concordancia con la Resolución No. 1200 de 2017 "Por la cual se adopta el manual de contratación", se da aplicación a la modalidad de "invitación a cotizar", como quiera que la cuantía no supera el 0,3 % del presupuesto aprobado por el confis distrital para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."

5. Que el día 23 de junio de 2022, la Dirección Administrativa, solicitó la disponibilidad presupuestal basándose del resultado del estudio de mercado que se llevó a cabo bajo número 149-2022, al cual se presentaron 2 oferentes, el mismo permitió la expedición del CDP No. 1731 del día 28 de junio de 2022, dando apertura al proceso de Invitación a Cotizar No. 056-2022 S.NTE., bajo el siguiente objeto: "*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIO DETECTOR-FLAT PANEL, PARA EL EQUIPO DE RAYOS X DEL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS PROPIEDAD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*"

6. Que el día **22 de agosto de 2022,** a través de la página web de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y Plataforma **SECOP II**, se realiza la publicación de la **Invitación a Cotizar No. 056-2022 S.NTE.**

7. Que el día **26 de agosto de 2022,** se realizó el cierre de propuestas, a través de la Plataforma **SECOP II**, en el cual se presentaron los siguientes oferentes: **RX SA, TECNICA ELECTROMEDICA SA, CEIMED SAS Y BIOPLUS MEDICALCARE SAS.**

8. Que el día **31 de agosto de 2022**, se publicaron los resultados de las Evaluaciones Iniciales (jurídica, Sarlaft, técnica y económica) a través de la página web de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y Plataforma **SECOP II**. En el cual ningún oferente cumple los requisitos del pliego de la presente invitación.

9. Que desde **31 de agosto de 2022** hasta el día **01 de septiembre de 2022**, los oferentes participes del proceso podían hacer llegar documentos en subsanación, los cuales debían ser cargados dentro del cronograma establecido para la presente Invitación a Cotizar en la Plataforma **SECOP II.**

10. Que el día **02 de septiembre de 2022**, se publicaron los resultados de las Evaluaciones Definitivas (jurídica, Sarlaft, técnica y económica) a través de la página web de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y Plataforma **SECOP II**. En el cual **RX SA y BIOPLUS MEDICALCARE SAS,** cumplen los requisitos del pliego de la presente invitación.

11. Que el día **05 de septiembre**, se publicó en la página web de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y Plataforma **SECOP II**, el comunicado de aceptación de la oferta presentada por **BIOPLUS MEDICALCARE SAS,** con el **NIT 900.302.604-1**, al cumplir con todos los criterios de evaluación establecidos en los estudios previos, y ser la mejor oferta para la entidad correspondiente a la Invitación **a Cotizar No. 056-2022 S.NTE**, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E. (Acuerdo 024 de 20 de septiembre de 2017 y Resolución No. 1200 del 7 de diciembre de 2017)**.

Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIO DETECTOR-FLAT PANEL, PARA EL EQUIPO DE RAYOS X DEL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS PROPIEDAD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes ítems, de conformidad con la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

CONTRATO DE SUMINISTRO BYS 139-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO	VALOR TOTAL
1	DETECTOR - FLAT PANEL	1. DETECTOR EXCLUSIVO PARA ESTUDIOS DE RAYOS X 2. DETECTOR DIGITAL DE 14X17. 3. CONECTIVIDAD INALÁMBRICA 4. INCLUYE SOFTWARE DE PROCESAMIENTO 5. RESOLUCIÓN 2500 X 3000 PIXELES MÍNIMO 6.INCLUYE BATERÍAS RECARGABLES CON CARGADOR 7. RESISTENCIA A POLVO Y AGUA CON MÍNIMO IP56	COMPATIBILIDAD CON EQUIPO DE RAYOS X MARCA DRGEM, MODELO GXR52SD	UNIDAD	1	$ 110.000.000	$ 20.900.000	$ 130.900.000	$ 130.900.000

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($130.900.000)** incluido IVA**.** Este valor incluye los costos directos e indirectos.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El pago respectivo se efectuará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y previa la presentación de toda la documentación requerida por parte del **CONTRATISTA,** Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1731** del día **28 de junio de 2022**, con imputación presupuestal No. **4245020801** perteneciente al rubro presupuestal **MANTENIMIENTO EQUIPOS HOSPITALARIOS.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **UN (1) MES,** contados a partir de la aprobación de las **GARANTIAS** a través de la Plataforma **SECOP II** y expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de invitación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor del mismo.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista

5. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

6. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y normas concordantes normas concordantes.

7. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

8. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

9. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo.

3. Mantener durante la ejecución del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta. en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Es obligación del contratista conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

11. Es obligación del contratista subir a la plataforma del SECOP II, las facturas correspondientes para la respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

12. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Realizar la entrega e instalación oportuna y completa del flat-panel de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, en la fecha, lugar, y hora requeridas por el supervisor del contrato.

2. Entregar junto con el flat panel, los respectivos manuales sobre el cuidado, manual de usuario y manual técnico en idioma español.

3. Realizar la capacitación de manejo del flat panel, al personal asistencial que lo operará, la cual debe comprender cuidado, uso adecuado, limpieza y desinfección; dicha capacitación se debe realizar al momento de instalación del elemento.

4. Comprometerse a realizar los cambios que sean necesarios cuando los elementos no cumplan con los criterios de calidad, referencia, presentación y condiciones técnicas requeridas por el supervisor del contrato o cuando se encuentre defectuoso, el compromiso de cambio debe realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la notificación de la novedad y el cambio estará sujeto a tiempos de importación.

5. Asumir durante el periodo contractual la garantía y el reemplazo a sus expensas, sin costo alguno para la E.S.E. de los elementos que resulten con fallas de calidad o con defectos de fábrica.

6. Atender todos los requerimientos y solicitudes realizadas por el supervisor del contrato y el ordenador del gasto con la debida oportunidad.

7. Asumir los gastos de transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega del elemento en el lugar que solicite el supervisor del contrato.

8. El suministro e instalación de los elementos que se requieran para la ejecución del contrato, será realizada por el contratista a través de su personal, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa. garantizándole a su personal las exigencias de ley respecto del sistema general de seguridad social y de riesgos laborales (la Subred Norte E.S.E no tendrá a cargo responsabilidad ni obligación frente a la instalación del objeto contratado

9. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta la cual forma parte integral del presente proceso y del contrato que se derive del mismo.

10. Constituir las garantías exigidas y presentarlas a la subred para su aprobación en el término señalado en el contrato.

11. Dotar al personal que realizará la entrega e instalación del flat panel, con elementos de seguridad personal acordes al tipo de riesgo.

12. Las demás que surjan y se deriven de la naturaleza del contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO BYS 139-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.

CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista consentimiento previo, expreso y escrito de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.
***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y de acuerdo con lo establecido en las del proceso de selección de invitación a cotizar No. 056-2022 S.NTE, las garantías respectivas, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

CONTRATO DE SUMINISTRO BYS 139-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.

1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el Contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** En los contratos cuya cuantía naturaleza o complejidad así lo exija, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

3. **DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS:** Para prevenir el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un (1) año desde la entrega del repuesto o accesorio.

Parágrafo: La prorrogas adiciones o modificaciones que surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por el **LIDER INGENIERIA BIOMEDICA – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Estatuto de Contratación, Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO DE SUMINISTRO BYS 139-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. **Estudio de mercado No. 149-2022.**
3. **Invitación a Cotizar No. 056-2022 S.NTE.**
4. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA,** así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CONTRATO DE SUMINISTRO BYS 139-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requiere de la aprobación de las **GARANTIAS** por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** en el SECOP II y la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del mismo.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de invitación pública a cotizar No. 056-2022 S.NTE. o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Dado en Bogotá, D.C.

	Nombre	Cargo
Elaborado y Proyectado por:	Ángel Rodrigo Heredia González	Contratista
Revisado por:	Christian Alejandro Torres Patiño	Referente BYS
Revisado y Aprobado por:	Diana Villani Ladino	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la plataforma **SECOP II***		